



Gobierno de
Guadalajara

14:12h
12 MAY 2022

Sin
anexas

RECIBIDO

Secretaría General

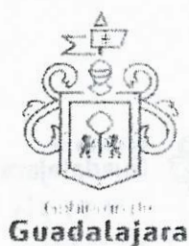
**CIUDADANOS REGIDORES
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA
PRESENTE:**

Quienes suscriben, **Regidora Ana Gabriela Velasco García, Regidora Karla Andrea Leonardo Torres, Regidora Rosa Angélica Fregoso Franco, Regidora María Candelaria Ochoa Ávalos y Regidor Rafael Barrios Dávila** haciendo uso de las facultades que nos confiere el artículo 41, fracción II, al igual que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 90, 91, fracción II y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara sometemos a la consideración de esta Asamblea, **iniciativa de ordenamiento que propone la adición del artículo 100 bis al Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara** de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. Desde el año 2001, a razón de la relevancia que cobró nuevamente el debate internacional relativo a las libertades y los derechos civiles a nivel internacional, en México comenzó a gestarse una importante lucha desde el movimiento antidiscriminación y en favor de la igualdad entre individuos, la cual surgió en diversos frentes de la sociedad y cuyos efectos fueron de tal trascendencia que en el año 2003 derivaron en la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Sala de Regidores
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 3837-4400 ext. 4246.



- II. De esta normativa, se destaca entre sus logros no sólo el haber recogido las consignas de protesta en favor de la igualdad y la no discriminación expuestas por el movimiento civil, sino que también incorporó dentro su diseño, modelo operativo y aplicación, a aquellos gremios y colectivos sociales que participaron en el mismo, a formar parte de la institucionalización de un sistema nacional enfocado en prevenir y erradicar aquellas conductas que pudieran resultar nocivas para la cohesión social, la tolerancia y las libertades.
- III. Sobre este contexto, en la medida en como ha evolucionado la influencia de la normatividad relacionada con la erradicación de conductas nocivas en la sociedad mexicana, ha sido indispensable también realizar diversas adecuaciones a su entramado legal, con la finalidad de actualizar aquellos conceptos y alcances que se han incorporado en la interpretación de todo aquello que se considera como prácticas discriminatorias y, a partir de ello, maximizar la protección de los efectos y garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia legislación secundaria señalan como fundamentales y prioritarios.
- IV. Es así como en el año 2014, se realizó la más profunda reforma a la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, a partir de la cual fueron incorporadas todas las acepciones de conductas consideradas como discriminatorias con el objeto de establecer una tipología que debería de tomarse en cuenta por autoridades responsables y sujetos obligados para garantizar la implementación de acciones específicas para evitar la



reiteración de dichas conductas. A manera de referencia, se cita a la literalidad el dispositivo antes señalado:

"Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

[...]

II. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil,



la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;"

V. De esta forma, desde el inicio de su vigencia y sus subsecuentes reformas, el marco normativo al que se hace referencia ha logrado los efectos esperados en la sociedad, ya que hoy día las disposiciones de esta Ley constituyen ya un referente jurídico y formal a partir del cual aquellas personas que se consideren víctimas de actos de discriminación, pueden recurrir a los instrumentos y mecanismos de protección que el sistema institucional dispuesto por dicha norma ha establecido para procurar el respeto a sus derechos. Es gracias a esta disposición legal que se está logrando una transformación en la conciencia colectiva de las y los mexicanos, con la finalidad de respetar las diferencias y reconocer las coincidencias que existen una sociedad plural como la nuestra.

VI. Sin embargo, también resulta apropiado reconocer que, pese a los importantes avances manifestados a partir de la promulgación de este marco normativa, no todas las conductas sociales que son consideradas como nocivas y discriminatorias han logrado ser erradicadas de la costumbre y la tradición popular que, lamentablemente, ha prevalecido en diversos espacios y ámbitos de nuestra comunidad. No por este hecho,

debe renunciarse a la posibilidad de incidir de manera positiva en la conciencia colectiva con la finalidad de que estas bases de tolerancia y respeto, prevalezcan más allá de las tradiciones e inercias que no han hecho sino perjudicar y estigmatizar a determinados grupos sociales, individuos o preferencias.

VII. Una muestra de la problemática a la que hemos hecho referencia es la nada honrosa tradición del llamado "grito homofóbico", globalmente repudiado y sancionado y que, incluso, ha sido motivo de aplicación de sanciones por organismos internacionales deportivos, dada la expresa transgresión al orden y respeto que éste constituye, durante la celebración de eventos y espectáculos de futbol, principalmente.

VIII. De esta forma, el repudio y las sanciones que se vinculan con el grito homofóbico han escalado a tal nivel, que la propia Federación Mexicana de Futbol ya implementa protocolos para identificar, prevenir y erradicar esta práctica nociva durante la celebración de dichos eventos deportivos, con la finalidad de hacer conciencia de las consecuencias punitivas que representaría, tanto para los clubes deportivos como para la propia Selección Mexicana en partidos oficiales de la Federación Internacional de Futbol Asociación (FIFA), de continuar con dicha práctica.

IX. Por ello, a través de diversos mecanismos, los clubes y los representantes legales de las empresas encargadas del espectáculo futbolístico cada vez cobran mayor conciencia sobre la necesidad de identificar aquellos momentos en donde suele replicarse esta conducta, con el objetivo



específico de erradicarla y, en su caso, sancionar a quien o quienes continúen incitando a su comisión.

X. A partir de este razonamiento es por lo que se presenta la siguiente iniciativa, la cual tiene por objeto, además de establecer una prohibición expresa en el Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara de la práctica del llamado grito homofóbico por parte de individuos o grupos de aficionados, también exista una corresponsabilidad directa –tal y como ya ocurre en otros Estados—de la empresa, los grupos de animación y la representación legal de todos los particulares involucrados en la organización y realización de los eventos deportivos, para que estos respondan por los actos considerados como discriminatorios, en caso de presentarse.

XI. Lo anterior, se propone con la finalidad de complementar las disposiciones actualmente vigentes que también fortalecen la prohibición de la conducta a la que se alude en la presente iniciativa, establecidas tanto en el Reglamento para la Prevención de la Violencia en los Espectáculos Públicos Masivos en el Municipio de Guadalajara, así como del Reglamento de Justicia Cívica Municipal que a la letra refiere lo siguiente:

“Artículo 2. El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio y tiene por objeto:

[...]



IV. Establecer las sanciones por acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; así como, las motivadas por conductas discriminatorias

[...]

Artículo 9. Se consideran infracciones a las libertades, al orden y paz pública, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

[...]

III. Molestar o causar daños a las personas, de manera individual o en grupo. Son sancionables las prácticas discriminatorias o que fomenten actitudes de sumisión de un género hacia otro; 10 a 20 12 a 24 horas

[...]

XXIX. Llevar a cabo actos, acciones u omisiones de discriminación en los términos del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y 10 a 100 24 a 36 horas”

[Énfasis propio]

XII. Por tanto, la presente iniciativa propone la adición la adición del artículo 100 bis al Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara de la siguiente forma:



Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara

Texto actual	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	Artículo 100 bis. Queda estrictamente prohibida la incitación y fomento de conductas y prácticas discriminatorias en razón de género, orientación sexual, condición racial y, en general, todas aquellas a las que hace referencia la fracción I del artículo 1° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y demás normatividad aplicable, cometidas por los asistentes, de manera individual y colectiva. Será responsabilidad de las empresas deportivas y representantes legales de los establecimientos donde se celebren dichos espectáculos, la implementación de medidas, acciones de control, supervisión y aquellos protocolos encaminados en prevenir y erradicar dichas conductas, así como de responder administrativamente ante la autoridad municipal, en aquellos supuestos en donde no hayan sido remitidos a disposición de la autoridad municipal a quienes se señalen como responsables de la



	comisión de estas conductas, para la tramitación de las acciones jurídicas correspondientes en materia de justicia cívica.
--	---

De aprobarse la presente iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se contemplan las siguientes:

Repercusiones Jurídicas

Únicamente aquellas relacionadas con el análisis y la dictaminación de la presente iniciativa.

Repercusiones Laborales

No se contemplan.

Repercusiones Sociales

A partir del reconocimiento del dispositivo reglamentario que se propone en la presente iniciativa, se pretende contribuir con la implementación de medidas y acciones formales para la erradicación de todo tipo de conductas y prácticas que son consideradas como discriminatorias en razón de género, orientación sexual o condición racial, conforme lo establece la legislación supletoria.

Repercusiones Presupuestales

No se contemplan.



Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 90, 91, fracción II y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

ORDENAMIENTO

PRIMERO.- Se propone la adición del artículo 100 bis al Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 100 bis. Queda estrictamente prohibida la incitación y fomento de conductas y prácticas discriminatorias en razón de género, orientación sexual, condición racial y, en general, todas aquellas a las que hace referencia la fracción I del artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y demás normatividad aplicable, cometidas por los asistentes, de manera individual y colectiva.

Será responsabilidad de las empresas deportivas y representantes legales de los establecimientos donde se celebren dichos espectáculos, la implementación de medidas, acciones de control, supervisión y aquellos protocolos encaminados en prevenir y erradicar dichas conductas, así como de responder administrativamente ante la autoridad municipal, en aquellos supuestos en donde no hayan sido remitidos a disposición de la autoridad municipal a quienes se señalen como responsables de la



comisión de estas conductas, para la tramitación de las acciones jurídicas correspondientes en materia de justicia cívica.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquense la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

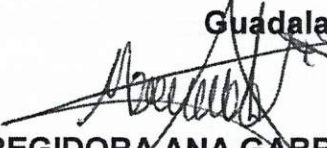
Segundo.- Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso de Jalisco en los términos que establece el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

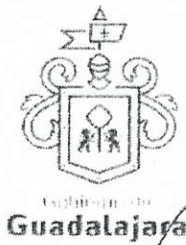
SEGUNDO.- Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y a la de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas como coadyuvante para su estudio y, en su caso, posterior dictaminación.

ATENTAMENTE

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco a 03 de mayo del 2022**


**REGIDORA ANA GABRIELA
VELASCO GARCÍA**


**REGIDORA KARLA ANDREA
LEONARDO TORRES**



**REGIDOR RAFAEL BARRIOS
DÁVILA**

**REGIDORA ROSA ANGÉLICA
FREGOSO FRANCO**

**REGIDORA MARIA CANDELARIA
OCHOA ÁVALOS**

Sala de Regidores
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 3837-4400 ext. 4246.